Barranquilla, Abril/ 2020

Señor:
Fiduprevisora
Ciudad
Barranquilla

Ref: CERTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016 – RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo, Lizeth Johana Alvarez Martinez identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nº 1.044.422.668 expedida en Puerto Colombia, Atl, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, "**He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica**".
(**Paragrafo 2 art. 383 E.T.)**

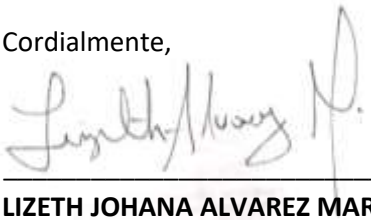
SI () **NO (X)**

Por lo anterior solicito se tenga en cuenta para la depuración de la base gravable del cálculo de retención las deducciones consagradas en el artículo 387 del E,T Tributario.

Concepto	Aplica o No Aplica	Adjunto Soporte
1) Intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda. **(Adjuntar certificación año 2019, emitido por las respectiva entidad financiera)**	NO	
2) Aportes Voluntarios a fondos de pensiones o cuentas AFC. **(Adjuntar carta de autorización e instrucciones dirigida a la FIDUCIARIA).**	NO	
3) Pagos por Medicina Pre pagada o Seguros de Salud señalados en los literales a) y b) del artículo 387 del Estatuto Tributario, siempre que el valor a disminuir mensualmente, no supere dieciséis (16) UVT mensuales, y se cumplan las condiciones de control indicadas en las normas reglamentarias vigentes.	NO	
4) Deducción mensual por concepto de dependientes de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria en el respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales.	NO	

Concepto	Aplica o No Aplica	Adjunto Soporte
Articulo 55 E.T Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo	NO	
Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios, y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.	NO	
Articulo 206 E.T Numeral 10.-El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral.	NO	
PERSONAS QUE TIENEN LA CALIDAD DE DEPENDIENTES		
1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad y dependan económicamente del contribuyente.	NO	
2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.	NO	
3. Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	NO	
4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	NO	
5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	NO	

Cordialmente,



LIZETH JOHANA ALVAREZ MARTINEZ

C.C. 1.044.422.668 de Puerto Colombia

NANCY GUERRERO LLAMAS
ABOGADA CONCILIADORA
C.C. 1.035.0053
KRA 52 # 75 - 111 OFICINA 603 EDIFICIO GAMA
Cel. 3015431251 - 3156961803
nancyguerrerol1@hotmail.com
Barranquilla

Señora
JUEZ SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO SERFINANZA S.A. contra JOSE LUIS PEREZ CASTRO Y LIZETH JOHANA ALVAREZ MARTINEZ

ASUNTO: TRANSACCION.

RADICACIÓN: 08001-40-53-010-2019-00250-00 (ORIGEN 10 CIVIL MUNICIPAL)

NANCY GUERRERO LLAMAS, apoderada de la parte actora, conocida de autos, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que con los demandados **JOSE LUIS PEREZ CASTRO Y LIZETH JOHANA ALVAREZ MARTINEZ, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 72.270.202 Y 1.044.422.668, respectivamente,** hemos llegado a una transacción del proceso de la referencia en los siguientes términos:

*1º. Que con los demandados se acordó que cancelarían la obligación objeto de la demanda identificada con el #****9425 por la suma de **$11.268.563.oo**, los cuales cancelarán los demandados así: La suma de **$2.500.000.oo** que el Banco recibió mediante consignación de fecha 12 de Enero de 2021 y los depósitos que se encuentran a órdenes de su despacho por la suma de **$8.768.563.oo**, con lo cual se totaliza la suma transada.*

*2º. Por lo anterior se solicita a la señora Juez se sirva aprobar la transacción y ordenar la entrega de los depósitos judiciales por la suma de **$8.768.563.oo** al BANCO demandante y cumplido lo anterior dar por terminado el proceso por el pago total de la obligación demandada.*

4º. Igualmente solicito el desglose de los documentos que sirvieron como titulo de recaudo (pagaré) y se ordene la entrega a los demandados.

5º. Por lo tanto, si con posterioridad a esta transacción llegaren otros depósitos judiciales se entregarán a la demandada LIZETH JOHANA ALVAREZ MARTINEZ.

6º. Por esta solicitud no habrá condena en costas y en señal de aceptación coadyuvan esta petición los demandados.

7º. *Solicitamos levantamiento de las medidas cautelares decretadas y los oficios remitirlos a los demandados al correo electrónico* **lizjam30@gmail.com**

8°- *Cumplido lo anterior archívese el expediente.*

Escaneado con CamScanner

9ª. Renunciamos al término de ejecutoria del auto que resuelva favorablemente esta solicitud.

De la señora Juez, atentamente,

NANCY GUERRERO LLAMAS
CC. No. 45.433.394 de Cartagena
T. P. No. 47.938 del C.S.J.

COADYUVA:

JOSE LUIS PEREZ CASTRO
C.C. 72.270.202

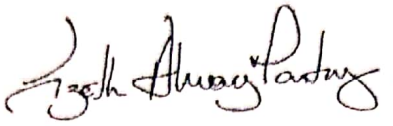
LIZETH JOHANA ALVAREZ MARTINEZ
C.C# 1.044.422.668

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1286081

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: LIZETH JOHANA ALVAREZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1044422668 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



rnm0yd9xjl46
01/03/2021 - 16:17:57



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. JOSE LUIS PEREZ CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 72270202 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



rnm0yd9xjl46
01/03/2021 - 16:18:50



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cote biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus da personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Est Civil.

NORBERTO DAVID SALAS GUZMÁN

Notario Novena (9) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm0yd9xjl46

Escaneado con CamScanner